- 4. Las infracciones se sancionarán mediante multa hasta el triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro.
- 5. Las sanciones por las infracciones se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:
  - a. La buena o mala fe de los sujetos.
- b. La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones y ayudas.
- c. La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la administración o a las actuaciones de control financiero contempladas en el artículo 18 de la Ley General Presupuestaria.
- 6. Las sanciones serán acordadas e impuestas por el Presidente de la Ciudad de Melilla, en lo que respecta a ayudas o subvenciones financiadas por los presupuestos de la Ciudad de Melilla, y sin perjuicio de la titularidad sancionadora de otros órganos en lo que respecta a ayudas o subvenciones financiadas, en su caso, por los presupuestos de otras Administraciones públicas.

La imposición de las sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El expediente podrá iniciarse de oficio, como consecuencia, en su caso, de la actuación investigadora desarrollada por el órgano concedente o por la entidad colaboradora, así como de las actuaciones de control financiero efectuadas de conformidad con el artículo 18 de la Ley General Presupuestaria o con el presente Reglamento.

Los acuerdos de imposición de sanciones podrán ser objeto de recurso en vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con las correspondientes normas reguladoras.

El órgano competente para imponer sanciones podrá acordar la condonación de éstas cuando hubiere quedado suficientemente acreditado en el expediente la buena fe y la falta de lucro personal del responsable.

7. La acción para imponer las sanciones administrativas prescribirá a los cinco años a contar desde el momento en que se cometió la respectiva infracción.

8. En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva del delito contra la Hacienda Pública, tipificado en el artículo 350 del Código Penal, el órgano competente para imponer sanciones pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la Autoridad Judicial no dicte sentencia firme.

La pena impuesta por la Autoridad Judicial excluirá la imposición de sanción administrativa.

De no haberse estimado la existencia de delito, la Administración continuará el expediente sancionador en base a los hechos que los tribunales hayan considerado probados.

- 9. Serán responsables subsidiariamente de la de la obligación de reintegro y de la sanción, en su caso, los administradores de las personas jurídicas que no realizasen los actos necesarios que fueren de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieren el de quienes de ellos dependan.
- 10. Asimismo, serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones de reintegro y sanciones pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades los administradores de las mismas.

En el caso de Sociedades o Entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro y sanciones pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Origen de la cofinanciación nacional del IFOP.

De conformidad a lo establecido en el Programa Operativo para las regiones del Objetivo n.º 1, correspondiente a las intervenciones estructurales en el sector de la pesca en España para el período 2000-2006 (programa n.º 2000 ES 14 1 PO 001), y en particular en determinados acuerdos incluídos en el mismo y que fueron adoptados en las sesiones de la Conferencia Sectorial de Pesca celebradas los días 20 de septiembre y 29 de noviembre de 1999, la cofinanciación nacional de tos Programas del IFOP 2000-2006 se llevará a cabo paritariamente entre los Presupuestos Generales del Estado y el Presupuesto General de la Ciudad de Melilla, previa consideración favorable de la